

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, 27 ENE 2023

VISTO:

El Expediente N° 17392/22, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO - S/REGLAMENTACION DEL ARTICULO 145 DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS" y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1124 en su artículo 145 regula la licencia con goce de haberes de hasta 15 días anuales de los y las docentes para asistir o participar en acciones de perfeccionamiento y capacitación vinculadas con la función que desempeñan, previa evaluación y autorización del organismo técnico competente;

Que mediante el Decreto N° 2266/90 se aprobó la reglamentación del mencionado artículo, estableciendo que la Dirección General de Planeamiento es el organismo técnico competente para autorizar y evaluar los cursos de capacitación o acciones de perfeccionamiento;

Que resulta necesario establecer los criterios de solicitud y las condiciones de otorgamiento, con la finalidad de que los y las docentes cuenten con información previa que les permita obtener la autorización de la licencia en tiempo y forma;

Que han tomado oportuna intervención la Dirección General de Personal Docente, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese la reglamentación del artículo 145 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, efectuada por el Decreto N° 2266/90, por la siguiente redacción:

"Artículo 145:

ORGANISMOS COMPETENTES

Será la Dirección General de Planeamiento la dependencia responsable de evaluar y autorizar las licencias para capacitación o perfeccionamiento de los y las docentes. Deben considerarse los quince (15) días a que hace referencia el presente artículo como hábiles. Será la Dirección General de Personal Docente la dependencia encargada de recepcionar el certificado de asistencia o participación a las acciones de capacitación o perfeccionamiento.-

CRITERIOS DE SOLICITUD

Para solicitar la licencia el docente o la docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

Presentar toda la documentación de la propuesta formativa solicitada por la
//.-



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

autoridad competente para realizar el análisis correspondiente. La misma deberá permitir:

- Visualizar la temática de la capacitación o perfeccionamiento; la modalidad del cursado (presencial, semipresencial o virtual sincrónico); los destinatarios y las destinatarias; la cantidad de encuentros y/o actividades, fecha, horario de desarrollo, país, jurisdicción, localidad y sede; la hoja de ruta correspondiente e invitación o acreditación en caso de ser participante expositor, disertante, entre otros.

- Demostrar que la institución u organismo organizador pertenece al ámbito educativo o se encuentra ligado a la formación docente.

- Realizar la solicitud con la anticipación establecida por el Ministerio de Educación.

CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

La licencia, tanto en modalidad presencial, semipresencial o virtual sincrónica, será otorgada únicamente en el turno en el que el o la docente asiste o participa de la acción de perfeccionamiento y capacitación y que se superpone con los servicios docentes (horas y/o cargos). La misma podrá ser extendida por el lapso de tiempo que demande el traslado que deba realizar el o la docente.

FACULTADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación dictará la normativa que resulte necesaria para la implementación de la licencia para acciones de perfeccionamiento y capacitación”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-



DECRETO N°

169

923.-



SERGIO RAUL ZILIOFFO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION